



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y DE LA SALUD
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

INEFICACIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL INCREMENTO DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER EN LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE PARINACOCHAS

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA

CLAUDIA ISABEL LLANTOY RIVAS
ORCID: 0000-0002-9689-1455

ASESOR

DR. MARCOS ENRIQUE TUME CHUNGA
ORCID: 0000-0003-4484-6609

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO
NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, OCTUBRE DE 2023



CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Llantoy Rivas, C. I. (2023). *Ineficacia de medidas de protección y el incremento de violencia contra la mujer en la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Claudia Isabel Llantoy Rivas
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	70816033
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-9689-1455
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Marcos Enrique Tume Chunga
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	41058938
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-4484-6609
Datos del jurado	
Presidente	
Nombres y apellidos	Yda Rosa Cabrera Cueto
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06076309
Secretario	
Nombres y apellidos	Luis Angel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10594662
Vocal	
Nombres y apellidos	Marcos Enrique Tume Chunga
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	41058938
Datos de la investigación	
Título de la investigación	Ineficacia de medidas de protección y el incremento de violencia contra la mujer en la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas
Línea de investigación institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Promoción y defensa de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

Facultad de Ciencias Humanas y de la Salud

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por la Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto, quien lo preside, y los miembros del jurado Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo y Mg. Marcos Enrique Tume Chunga; se reunieron en acto público para dictaminar la tesis titulada:

**"INEFICACIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL INCREMENTO DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER EN LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE PARINACOCHAS"**

Presentado por la bachiller:

CLAUDIA ISABEL LLANTOY RIVAS

Para optar el Título Profesional de Abogada

luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

APROBADA POR UNANIMIDAD

En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 04 días del mes de octubre del 2023.

Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto
Presidente

Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo
Secretario

Mg. Marcos Enrique Tume Chunga
Vocal

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo Marcos Enrique Tume Chunga docente de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Salud de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

"INEFICACIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL INCREMENTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE PARINACOCHAS"

De la bachiller Claudia Isabel Llantoy Rivas, constato que la tesis tiene un índice de similitud de 20% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 2 de Octubre de 2023



Marcos Enrique Tume Chunga

DNI: 41058938

DEDICATORIA

Dedico la presente investigación a mis padres, hermanos y a mi hijo Gianfranco, por ser el motivo tan grande para impulsarme a seguir adelante, y por brindarme todo el apoyo posible para cumplir mis anhelos personales como profesionales.

AGRADECIMIENTOS

Agradecer primeramente a Dios, por guiarme en mi camino y por ayudarme a superar en cada obstáculo presentado. A la Universidad autónoma del Perú por permitir titularme como futura profesional en defensa de los derechos fundamentales.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática.....	12
1.2. Justificación e importancia de la investigación.....	14
1.3. Objetivos de la investigación: general y específicos.....	14
1.4. Limitaciones de la investigación.....	15
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios.....	17
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado.....	21
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada.....	46
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	50
3.2. Población y muestra.....	50
3.3. Hipótesis.....	51
3.4. Variables – Operacionalización.....	51
3.5. Métodos y técnicas de investigación.....	55
3.6. Procesamiento de los datos.....	55
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1. Análisis de fiabilidad de las variables.....	57
4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable.....	58
4.3. Contrastación de hipótesis.....	60
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones.....	65
5.2. Conclusiones.....	68
5.3. Recomendaciones.....	69
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

- Tabla 1 Operacionalización
- Tabla 2 Fiabilidad de la variable ineficacia de las medidas de protección
- Tabla 3 Fiabilidad de la variable incremento de violencia contra la mujer
- Tabla 4 Ineficacia de las medidas de protección y sus dimensiones.
- Tabla 5 Violencia contra la mujer y sus dimensiones
- Tabla 6 Relación entre la ineficacia de las medidas de protección y el incremento de violencia contra la mujer
- Tabla 7 Relación entre el incremento de la violencia física y la ineficacia de las medidas de protección
- Tabla 8 Relación entre el incremento de la violencia sexual y la ineficacia de las medidas de protección.
- Tabla 9 Relación entre el incremento de la violencia psicológica y la ineficacia de las medidas de protección

**INEFICACIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL INCREMENTO DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE
PARINACOCHAS**

CLAUDIA ISABEL LLANTOY RIVAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo determinar la relación entre la ineficacia de las medidas de protección y el incremento de violencia contra la mujer en la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas, empleó una metodología de tipo aplicada, con un diseño no experimental y una muestra de 100 mujeres, se aplicó la encuesta como técnica de recolección de datos. Tuvo como resultados que, la ineficacia de las medidas de protección se encuentra en un nivel alto con un 50% y existe un nivel alto de incremento de violencia contra la mujer con un 48%. Concluyó que, hay relación alta y significativa, entre la ineficacia de las medidas de protección y el incremento de violencia contra la mujer al haber obtenido una significancia de 0.02 y una correlación de $r = 0,780$.

Palabras clave: ineficacia de las medidas de protección, violencia contra la mujer, violencia física, sexual y psicológica

**INEFFECTIVENESS OF PROTECTION MEASURES AND THE INCREASE OF
VIOLENCE AGAINST WOMEN IN THE PARINACOCHAS MIXED PROVINCIAL
PROSECUTOR'S OFFICE**

CLAUDIA ISABEL LLANTOY RIVAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The objective of this study was to determine the relationship between the ineffectiveness of protection measures and the increase in violence against women in the Parinacochas Mixed Provincial Prosecutor's Office, using an applied methodology, with a non-experimental design and a sample of 100 women, the survey was applied as a data collection technique. It had as results that the ineffectiveness of protection measures is at a high level with 50% and there is a high level of increase in violence against women with 48%. It concluded that there is a high and significant relationship between the ineffectiveness of protection measures and the increase in violence against women, having obtained a significance of 0.02 and a correlation of $= 0.780$.

Keywords: ineffectiveness of protection measures, violence against women, physical, sexual and psychological violence

INTRODUCCIÓN

La violencia a nivel mundial se ha definido como uno de los comportamientos conscientes que es evidente en el entorno sociable, ya sea en las relaciones personales o en estructuras entre personas, además entra en la célula básica del mundo, siendo la violencia creciente y diferente, logrando ser directa o indirecta, primaria o secundaria, a nivel físico, psicológico, sexual o patrimonial.

Por otra parte, es fundamental alegar que las Naciones Unidas indica que se consigue descifrar que la violencia contra las mujeres es una acción de transgresión hacia las mujeres que se viene dando a partir de la agresión psicológica, sexual, física entre otros. También, que este tipo de violencia es realizada contra las mujeres e hijos produciendo episodios traumáticos para todos ellos de miedo y ansiedad con relación a esta situación. En todo el mundo hay porcentajes altos acerca de la violencia contra las mujeres. También, que la autoridad se preocupa por esta situación y brinda ayuda psicológica a la familia que está en esa posición (Organización Mundial de Salud, 2021).

Así mismo, es primordial indicar que hay distinción hacia las mujeres en diferentes estados de su vida. Conforme el investigador alude que la mujer representa socialmente el sexo más frágil, aunque se ha logrado eliminar menciona situación con diferentes normas o penas que se ejercían por la autoridad, pero el agresor en muchos casos no le toma interés a esta medida y sigue manifestando conducta de maltratos hacia las féminas y su hijo. Cabe mencionar que es primordial que se respete la ideología y preferencia sexual de toda mujer por lo que cada una tiene derechos que tienen que respetarse (Altamirano,2016).

La medida protectora plasmada en la Ley N°30364 forma parte del mecanismo empleado por el diputado peruano para asegurar el derecho fundamental de la mujer

violentada y del miembro que conforma su familia. Pese a que hay estos instrumentos jurídicos para la prevención del feminicidio esto no ha sido idóneo para eliminarlo completamente. Es por ese motivo que se habla de la ineficacia de la medida protectora ya que no se ha cumplido con la finalidad de las normas, que corresponden a evitar y suprimir la violencia que sufre la fémina y los que pertenecen a su familia.

Es necesario señalar que en el capítulo I se detalló el problema de investigación, objetivos, justificación e importancia, así como las limitaciones de la presente. En el capítulo II se exhibieron los antecedentes, bases teóricas y definición conceptual.

En el capítulo III se detalló el tipo y diseño de la presente, así como la población, muestra, hipótesis, variables y las técnicas e instrumentos de medición y los procesos de validez y confiabilidad de los instrumentos. En el capítulo IV se plantearon y analizaron los resultados obtenidos y, por último, en el capítulo V se efectuó la discusión de resultados, y se mencionan las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

Conforme a diferentes estadísticas de información acerca de la incidencia de esta problemática en 161 naciones, a partir del 2000 al 2018, por la OMS, evaluó un aproximado de, casi 1 de cada 3 féminas (un 30%) han sufrido y sido víctima de violencia física y/o sexual por su cónyuge. Y en todo el mundo, se estima que hasta el 28% de los feminicidios son realizados por su cónyuge. Menciona así además la OMS, que un aproximado de 641 millones de féminas padecen algún acto de violencia perpetrado por los compañeros íntimos. Como se observa la estadística demuestra una cifra alarmante, pero muchas situaciones de violencia no han sido denunciadas, ya sea por vergüenza y los altos grados de estigmatización. Es posible que esta cifra sea mucho mayor.

La Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y el miembro de su familia mantiene como principal objetivo evitar, erradicar y sancionar de todos los tipos de violencia contra la fémina e integrante de su familia, ya sea en el entorno público o privado, preferentemente si la víctima se encuentra en condiciones vulnerables. Por lo tanto, a partir de la propagación de la ley mencionada, la situación de violencia contra las mujeres no ha reducido en lo absoluto.

En Latinoamérica, la violencia contra las mujeres es un factor de riesgo muy importante y frecuente que los principales responsables son sus convivientes, este fenómeno es una red y se debe a que mientras que estos tipos de violencia se realizan en presencia de los hijos, esto se mentaliza como un concepto de cómo vivir en un domicilio, ya que cuando ese sea de familia repetirá la misma acción evidenciada de su domicilio porque lo toma como algo natural, más aún cuando las mujeres no denuncian las acciones (Guedes, et al., 2014).

Dado esta situación para los menores de Latinoamérica, los hogares se han vuelto un espacio peligroso, según el informe realizado para amparar a la mujer y familiares, en el que se ha establecido que el 77% de violencia es generada en la casa. En cambio, es necesario tomar en cuenta que la mayoría de afectadas son frágiles, y no acuden a los centros de apoyo o a denunciar por temor, o porque no tienen conocimiento del mecanismo de ayuda (Navarro, 2020).

En el Perú, existe un porcentaje alarmante de violencia de familia, motivo por el que diferentes familias se han separado. El nivel de violencia ha ido en aumento en medida que las familias se han visto en la obligación de recluirse en su vivienda por la propagación del covid-19, en 3 meses de aislamiento se han ido registrando 30,000 denuncias por un acto de violencia en la familia (Kaiser, 2020).

De acuerdo a los reportes elaborados por INEI (2015), ha determinado que, el 1.9% de féminas han padecido violencia de familia, el 1.4% de su agresor han sido sus cónyuges y el 0.6% mencionaron que este tipo de violencia se ha dado por no desear tener intimidad.

Por lo tanto, la violación sexual en el Perú, es un problema que tiene consecuencia de superior magnitud que requiere se interfiera el Estado para conseguir que se reduzca este alto índice. Según un estudio realizado por la OMS, la incidencia de la violencia física, sexual o las dos por parte del cónyuge obtenía el 51% en la zona urbana y el 69% en la zona rural del país. Conforme a las Encuestas Demográficas y de Salud Familiar (ENDES), la prevalencia de la violencia física y sexual que sufren las féminas a manos de su cónyuge varía entre 38% y 42%. Más aún, únicamente 4 de cada 10 féminas afectadas han buscado el apoyo de personas cercanas y únicamente 2 asisten a una fundación (ENDES) (Ministerio de Economía y Finanzas, 2014).

El Estado efectúa un importante esfuerzo para detener la violencia familiar si antes de la epidemia era una problemática necesaria y de apoyo en la población, con la nueva medida adoptada ante el covid-19, en la actualidad es más continuo y se debe a que escuchó más de 8000 llamadas por medio de la Línea 100, unas 360 llamadas a diario (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2020).

A nivel local, se ha logrado demostrar que, la víctima de violencia familiar, es amparada con la medida de amparo que está regulada en el art. 22° de la Ley 30364 que mantienen como fin evitar situaciones de violencia familiar, en cambio, de los análisis efectuados se logra evidenciar, que esta problemática pese a su medida ha aumentado, es decir, para el agresor es como si no existieran normas, se debe a que no la consideran aun cuando su firmeza no se ha conseguido hasta la fecha disminuir un establecido un tanto por ciento a esta problemática que daña y continua dañando a miles de familias.

1.2. Justificación e importancia de la investigación

El presente trabajo se justifica teórico, social, práctico y metodológico. Teórico, porque tiene múltiples doctrinas en el que es muy notable el aumento de situaciones por violación sexual, como resultado de la ineficiencia de la medida protectora. Social, porque implica a la población como la mujer y todo el ámbito de la familia que está sujeta al maltrato. Práctico, porque influye en la sociedad, investigaciones que demuestran la obligación de que mejoren las medidas a favor de la víctima, finalmente, metodológico, porque el trabajo será una referencia para investigaciones a futuro que tengan el objetivo similar a lo proyectado.

1.3. Objetivos de la investigación: general y específicos

1.3.1. Objetivo general

Determinar la relación entre la ineficacia de las medidas de protección y el incremento de violencia contra la mujer en la fiscalía provincial Mixta de Parinacochas.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar la relación entre el incremento de la violencia física y la ineficacia de las medidas de protección en la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas.
- Identificar la relación entre el incremento de la violencia sexual y la ineficacia de las medidas de protección en la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas.
- Evaluar la relación entre el incremento de la violencia psicológica y la ineficacia de las medidas de protección en la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas.

1.4. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones que existen al instante de realizar el desarrollo del estudio están dadas por los siguientes componentes:

- Teórica: No existe bibliografía idónea para lograr que se desarrolle el plan de estudio.
- El trabajo es una causa de limitaciones en el estudio. Siendo el tiempo predominante en la misma.
- El déficit de estudios cuantitativos previo de las investigaciones acerca del tema.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

A nivel internacional en Quito, Pancha (2018) en su trabajo *La impunidad del delito de violencia intrafamiliar, infringe los derechos humanos de los individuos en calidad de víctima, en el cantón Cayambe; 2016*, tuvo como finalidad se establezca qué el derecho de la persona en calidad de víctima es vulnerado como resultado de la Impunidad del Delito de Violencia Intrafamiliar y que efecto ocasiona mencionada vulneración al derecho de los individuos en el Cantón Cayambe, 2016, y que instrumentos se podrá preparar para prever mencionada infracción. Manteniendo como resultado que, el 92% cree que la violencia intrafamiliar daña a los miembros del centro de la población, en tanto que el 8% no cree que la violencia intrafamiliar daña a los miembros del centro de la población, llegando a concluir que, la víctima sobre todo la que está inmersa en la Violencia Intrafamiliar tiene derecho a: La verdad, justicia y reparaciones integrales, ser destinataria de los actos afirmativos adelantado por el Estado para amparar y asegurar los derechos vivir en condiciones de decencia, congruentemente requerir y aceptar cuidados humanitarios. En el caso de que su integridad física esté en situación vulnerable se debe a los ataques del estado por medio del mecanismo legal debe prevenir y proteger su integridad física.

Herrera y Amor (2017) estudiaron 80 hombres que fueron condenados por violar la orden de protección que tenían contra su cónyuge o excónyuge de 131 juicios de sentencia a través de la revista indexada Anuario de Psicología Jurídica. Además, se ha descubierto que la mayoría de los hombres que infringieron una orden judicial tras haber sido imputados previamente por delitos de violencia de género lo hicieron de forma directa o física. Cabe señalar que el 41,3% de los declarados culpables intentaron y el 33,8% lograron enmendarse con la víctima, a pesar de que al juez o

tribunal solo se le pidió en dos ocasiones que abandonara el quirófano sin obtener ningún resultado.

A nivel nacional, en Tarapoto, Cubas (2019) en su trabajo *Medida protectora de la Ley N° 30364 y la disminución del caso de violencia de familia contra las mujeres en el tribunal de justicia familiar de la Provincia de Moyobamba, 2017*, mantuvo como finalidad se determine la prevalencia de la medida protectora de la Ley ° 30364 en el descenso de situaciones de violencia a la familia contra la mujer en el tribunal de justicia familiar. Manteniendo como resultado que el 70% del agresor de violencia familiar realiza la acción encontrándose abstemio, el 28% en efecto del alcohol y únicamente el 2% procede bajo el efecto de la droga. Se concluye que, el grado de reducción de situaciones de violencia de familia contra la mujer en el Juzgado familiar, son muy bajos, esto se debe a que en el primer semestre se ha registrado mayores números de casos a diferencia del segundo semestre.

Cubas (2017) en su estudio indicó como finalidad: establecer la prevalencia de medida protectora en la Ley N° 30364 en la reducción de situaciones de violencia de familia que se atienden en el tribunal judicial familiar en la Provincia de Moyobamba, 2017. El estudio es de tipo básico, de niveles descriptivos correlacionales, de diseños no experimentales. La población está formada por 259 informes legales que se atienden en el juzgado antes dicho. El instrumento usado para el recojo de información fueron las guías de análisis documentales. Se concluye que, el resultado muestra que, la prevalencia de la medida protectora en la disminución de casos violentados al interno de cada familia que asiste al tribunal de justicia familiar, es importante. Es por lo cual que se aprueba la hipótesis alterna: La medida protectora tiene efectos positivos en la reducción de situaciones de violencia de familia contra las féminas en el Juzgado familiar de la Provincia de Moyobamba, 2017.

Vásquez y Sánchez (2018) en su tesis se determinó a través de correlaciones estadísticas que la medida de protección emitida por la fiscalía en un estudio fiscal por violencia intrafamiliar no tiene efecto. Por lo tanto, es indispensable incorporar la protección en la denuncia por violencia, desde las leyes y exige la incorporación de grupos interdisciplinarios que posean de influencia positiva y evite el proceso burocrático. En otras palabras, el problema no se resolvió y las víctimas no fueron protegidas. La misma situación se repite cuando el juez afirma la adhesión del imputado a la medida de protección, así como el daño que la medida de protección causó a la integridad de la víctima de violencia intrafamiliar y el 94.5% de casos fiscales en las que la víctima no recibir protección suficiente para asegurar la protección de su aparejo fundamental.

En Piura, Fiestas (2019) en su estudio *El incumplimiento de la medida protectora propiciada por la víctima en el delito de violencia familiar como absolutorio de compromiso*, mantuvo como propósito determinar cuál es el factor para prevenir que el incumplimiento de la medida protectora se origine por parte de las víctimas, llegando a concluir que, hoy por hoy se logra evidenciar que no hay un medio apto para amparar a la víctima, siendo los Equipos Multidisciplinarios los encargados a realizar su función, no se considera que estos puedan extender por completo su función, por lo tanto, es preciso que se lleve a cabo con un profesional capacitado en el tema, con el propósito de que se contribuya el amparo de las víctimas de violencia familiar.

En Puerto Maldonado, Paredes (2017) en su estudio *Ineficacia de la medida protectora dictada en el desarrollo de violencia de familia*, mantuvo como finalidad observar el origen de las medidas protectoras y/o cautelar a beneficio de la víctima de acciones que configuren violencia contra las féminas o integrante de la familia,

obteniendo como resultado que, la violencia familiar es un dilema que a diario va incrementándose, una problemática de ámbito familiar, social y jurídico, ya que si se localiza hoy por hoy esta problemática va aumentando, englobando varias veces en otros crímenes como es los feminicidios, las violaciones sexuales, lesiones, secuestros e incluso pueden conducir suicidios de las víctimas, hijos y/o familiares, llegando a concluir que, es necesario llevar a cabo la medida protectora más eficaz y eficiente como arresto provisional, detenciones corporales judiciales por más de 24 horas, alejamiento decisivo de la casa, tratamientos psicológicos y terapéuticos por no menos de 1 año, prohibiciones de ver a las víctimas y familia cercana, suspensiones, privaciones o pérdida de la custodia, consolidación de alimento, inscripciones en los registros del Poder Judicial y del banco, inhabilitaciones para mostrar cargos públicos o políticos, sin perjuicios del envío de copia para ser investigados por delitos relacionados con violencia familiar u otros similares.

A nivel local, en Lima, Guardia (2018) en su trabajo *Ineficacia de la medida protectora en prevención de feminicidios*, mantuvo como finalidad se establezca la razón por el que la medida protectora manifestada según la Ley 30364 no es eficiente para prevenir feminicidios, por medio de la investigación de la ley, doctrina y jurisprudencia, manteniendo como resultado que el 92% están conformes con que el fallecimiento de las féminas por su cónyuge está causado fundamentalmente por los celos. Llegando a concluir que, la mujer sufre de violencia familiar de manera frecuente, siendo maltratada en su mayor parte por su pareja, y la medida protectora implementada por la Ley 30364 para evitar y eliminar la violencia contra las féminas es ineficiente para prever el feminicidio ya que las cifras de féminas muertas que habían denunciado ser víctimas de violencia familiar ha ido en aumento.

En la misma ciudad, Gaspar (2019) en su investigación *Ineficacia de la medida protectora en la prevención de feminicidios en el Distrito de Carabayllo – 2019*, mantuvo como finalidad se determine la ineficacia de la medida protectora en prevención de feminicidios en el distrito de Carabayllo en el 2019. Teniendo como resultados que el 100% de los entrevistados creen que si hay una ineficacia en las medidas protectoras contra la fémina en el distrito de Carabayllo. Llegando a concluir, que hay desigualdades en la población con relación al sueldo e inclusive en el puesto de labores que subestiman a las féminas.

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

2.2.1. Medidas de protección

2.2.1.1. Definición.

Mejía (2018) menciona que la medida protectora es la provisión que tiene como obligación se garantice la integridad física, psicológica y moral de la víctima, buscando prevenir la reincidencia de violencia familiar, y lo que se encarga el Juez del Familia. De igual forma, Martínez (2019), señala que es la acción y determinación que tiene presente el Estado gracias a su diversa institución pública, con la finalidad de realizar las atenciones y amparo de las víctimas agredidas, con relación a la agresión misma y a sus atacantes; es un instrumento que busca otorgar protección y defender a las víctimas de las agresiones y evitar se contamine. De la misma manera, esta disposición de defensa va más allá, por lo que quiere que la víctima se esté bien y que consigan de manera gradual regresar a su vida natural, rehabilitando su trauma. La mencionada disposición de defensa está establecida en nuestro reglamento.

Son medidas temporales cuyo fin es proteger la integridad física, psíquica y moral de la víctima. También tienen como objetivo poner fin a la violencia o prevenir que ocurra de nuevo (Ledesma, 2017).

Estas medidas son conductas que los gobiernos disponen mediante sus diferentes organizaciones públicas con el fin de atender y proteger de manera efectiva a la víctima de un ataque en relación tanto con el ataque mismo como con el agresor; estos son mecanismos que tienen como objetivo apoyar y proteger a las víctimas del ataque y prevenir nuevos ataques. Asimismo, estas medidas tienen como fin tratar de curar a la víctima de sus heridas y permitirle volver gradualmente a una vida normal. Estas medidas de protección están estipuladas en el ordenamiento jurídico (Pomé (2016).

Las medidas de protección incluyen la adopción anticipada de una serie de acciones legales con la intención de proteger o advertir a quienes están expuestos a amenazas contra su integridad física, psíquica, moral o la integridad de sus familiares en determinadas circunstancias permitidas por la ley (Rospigliosi, 2012).

Al respecto, la definición brindada en La Declaración de Belém; al respecto expresa: Debe comprenderse que la violencia contra la mujer son comportamientos orientados en el sexo que implique la presencia de agresiones, sean estas físicas, psicológicas o sexuales, y que se dirijan hacia las mujeres simplemente por ser féminas, causando daños irreparables como la muerte o causando sufrimiento físico, afectando la vida de las mujeres. Además, esta convención advierte que estos actos violentos pueden cometerse en el sector privado como público (Ávalos, 2015).

2.2.1.2. Características de las Medidas de Protección.

De acuerdo a lo manifestado por el magistrado Cárdenas en el Pleno Nacional de Familia de 2017, las medidas de protección familiar se caracterizan de la siguiente manera:

- **Oportunas:** Es necesario establecer el grado del peligro de las víctimas desde el principio.

- **Inmediatas:** Contraviniendo el principio de protección integral, debe actuar en respuesta a las solicitudes formuladas de manera motivada.
- **Tuitivas:** El juez debe procurar la igualdad real al momento de acceder a la justicia mediante acciones afirmativas que promuevan y protejan el goce pleno e irrestricto de todos los derechos.
- **Personalísimas:** Por este elemento, las medidas de protección no pueden ser transmitidas de ninguna manera.
- **Variables:** Las medidas de protección son flexibles, pudiendo los operadores judiciales modificar o ampliar según sea necesario para brindar a la víctima la protección que necesita.
- **Prorrogables:** La orden de mantenimiento de las medidas de protección vigentes durante prorrogas son ampliaciones extraordinariamente largas del plazo para la resolución final. Puede ser una solicitud hecha formal o informalmente.
- **Temporales y Provisionales:** Las medidas de protección poseen aspectos provisionales y no implican declaraciones, modificaciones o extinciones de derechos o bienes ni el establecimiento de certezas de situaciones jurídicas.
- **Obligatorias:** Si incumplen sus funciones, deben ser denunciados ante la fiscalía para que investiguen el posible delito ante la desobediencia a la autoridad. implicando también a la PNP del Perú y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

2.2.1.3. Naturaleza.

Respecto a la naturaleza jurídica de la medida protectora Díaz (2018), considera que no posee condiciones cautelares, anticipadas o auto satisfactiva, lo que

concluimos que si bien obtiene propiedades únicas de este desarrollo inmediato, no obligatoriamente tiene que obtener condiciones jurídicas parecidas, por lo cual la medida protectora establece una manera sui generis de custodia de los individuos víctimas de agresión intrafamiliar, se caracteriza por su rapidez y en ocasiones por la manera semejante al fallo, en que se restaura la integridad que se afectado, manifestando de este modo alguna característica propia del desarrollo urgente en su diferente manera de defensa legal, de la misma manera, la medida protectora no tiene que asegurar obligatoriamente cumplimientos efectivos de la sentencia definitiva de posible procedimiento jurídico, menos aún es un dictamen anticipado de mérito, y no se gasta su parte propicia, sino que de manera básica es una iniciativa que asegura los derechos humanos personales, de tal modo que se mantenga la puerta abierta a la tranquilidad de cada persona víctima de violencia de familia.

2.2.1.3. Objeto.

La ley N°30364 nos indica en su art. 32, con relación al objeto de la medida protectora lo siguiente: Art. 32.- El objeto de la medida protectora es que se neutralice o minimice el efecto nocivo de la violencia realizada por los individuos denunciados, y se permita a las víctimas el natural avance de su actividad cotidiana; con el objetivo de fortalecer su integridad física, psicológica y sexual, o la de sus familiares, y proteger su bien patrimonial. El tribunal las establece considerando los riesgos de las víctimas, las urgencias y necesidades de resguardar y el riesgo en la demora.

Para el investigador Nomberto (2017), es aquella emitida por el ejecutante de la ley respectiva, que atiende a una establecida atención esencial como las urgencias, necesidades y riesgo en el retraso de tutelas jurídicas. Así, se les otorga a las víctimas un mecanismo para un avance natural en su actividad diaria, imposibilitando algunos tipos de comportamientos negativos de los agresores.

Romero (2016), además reconocida como medida cautelar, que puede ser provisional, con aquel método que adoptan los Jueces de familia con el objetivo de garantizar las actividades procesales siendo recursos para la ejecución de la justicia. Se aplica cuando hay posibilidades en las que los agresores puedan realizar daños a las víctimas, con la finalidad de poder garantizar el avance natural de posteriores situaciones jurídicas.

2.2.1.4. Importancia de las medidas de protección.

Según el reglamento de la Ley N° 30364, su propósito es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y sus familiares, las “medidas de protección” son fundamentales porque su otorgamiento tiene por objeto evitar otros hechos de violencia, como el feminicidio (Artículo 8°); es decir, evitar que la mujer que denuncia violencia en su contra continúe siendo víctima de su agresor y, al mismo tiempo, prevenir que se agrave el daño vicario.

Es fundamental señalar que, por lo general, cuando una mujer denuncia violencia, no es la primera vez que la experimenta. Además, normalmente vive con el perpetrador o tiene una relación cercana con él, por lo que es muy probable que sea víctima de otro ataque como represalia por denunciar los incidentes. Por ello, las medidas de protección son decretadas inmediatamente después de la denuncia del incidente, y el objetivo es brindar seguridad a la mujer.

Además, la doctrina refiere que, las medidas de protección también pueden ser salvaguardas personales en el sentido de que persiguen, aunque indirectamente, el objetivo típico de las medidas de protección tradicionales para la protección de las víctimas de daños. Esto se debe a que, al salvaguardar a la víctima con una de las medidas acordadas, se mantiene a la víctima a salvo tanto de nuevos tratos injustos como de amenazas que podrían derivar en daño.

2.2.1.5. Consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección.

De acuerdo con el art. 24 de la Ley 30364, aprobada para evitar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los miembros de la familia, quien desobedezca, incumpla o se resista a una medida de protección ordenada en un caso provocado por acontecimientos que constituyen violencia contra féminas o los demás familiares, que cometen el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad tipificado en el Código Penal.

Y de la lectura del artículo 368° del Código Penal Vigente, se desprende que el delito de resistencia o desobediencia a la ley se sanciona con pena de prisión privada no menos de cinco años ni mayor de 10 años cuando resulte los acontecimientos actos de violencia, contra mujeres o integrantes de la familia.

En consecuencia, el agresor que desobedezca o viole una orden de protección dictada por el tribunal a favor de la víctima, como volver a agredir a la víctima, negarse a salir de su domicilio, acercarse a ella, o cualquier otra orden de protección, deberá aceptar la pena de siendo investigado y posteriormente condenado por la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

Ciertas disposiciones de la presente ley no exigen su cumplimiento en caso de que no se cumplan, según lo regula el art. 24 de la Ley 30364. En consecuencia, se ha previsto que el delito de desobediencia a la autoridad, que se tipifica en el Código Penal, se comete cuando las medidas de protección que se dictaron al agraviado no pasan de ser incumplidas. En otras palabras, si alguien que ha sido provisto de medidas de protección por el tribunal decide desobedecer la orden emitida por el juez correspondiente, está desobedeciendo la orden y enfrentará las consecuencias previstas en el código penal por desobediencia o falta de respeto a la autoridad.

2.2.1.6. Ineficacia de las medidas de protección.

De acuerdo con Núñez y Castillo (2014), la ineficiencia de la medida es según el contexto de la violencia, por lo que ante una acción no es factible que se asegure que la policía llegue a tiempo. Con este trabajo pretendemos llegar a comprender cuál es el punto negativo de la realización de la medida protectora otorgada a la víctima, por lo que en la actualidad esta medida que es otorgada por Jueces de familia es fácil de infringir por el agresor.

2.2.1.5. Tipos de medidas de protección.

La medida protectora dictada en el proceso de violencia contra la mujer y el integrante de la familia, según el art. 32 en su inciso 1 al 12 de la Ley N°30346, son las posteriores:

1. Retiro de los agresores del hogar donde se encuentren las víctimas, así como la negativa de volver. La PNP del Perú logra entrar al mencionado hogar para su realización.
2. Impedimento de acercamiento o proximidades a las víctimas en algún modo, a su hogar, lugar de labores, centro de estudio u otro en el que aquella efectúe su actividad cotidiana, a un intervalo idóneo para resguardar su estabilidad e integridad.
3. Prohibición de comunicarse con las víctimas por correspondencia, teléfono, electrónico; de la misma manera, vía chat, red social, redes institucionales, intranet u otra red o forma de comunicarse.
4. Prohibición del derecho de tutela y portes de arma para el agresor, teniendo que informar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicio de Seguridad, Arma, Munición y Explosivo de manejo Civil para que actúe dejando sin valor las licencias de propiedad y utilización, y para que se incaute el arma

que está en propiedad del individuo con relación de la cual se ha dictaminado la medida protectora.

5. Inventarios de acciones.
6. Asignaciones económicas de emergencia que concierne lo necesario para considerar la necesidad básica de las víctimas y su dependiente. La retribución tiene que ser apta y apropiada para prevenir que se tenga o ubique a las víctimas en peligro frente a sus atacantes y entren de nuevo a ciclos de violencia. Los pagos de esta remuneración se realizan mediante depósitos judiciales o agencias bancarias para prevenir riesgos de las víctimas.
7. Prohibición de disponer, vender u conceder prendas o hipotecas el bien mueble o inmueble común.
8. Prohibición a las personas denunciadas de alejar de los cuidados del núcleo familiar al niño, niña, adolescente u otra persona en estado de vulnerabilidad.
9. Tratamientos reeducativos o terapéuticos para las personas agresoras.
10. Tratamientos psicológicos para el restablecimiento emocional de las víctimas.
11. Refugio de las víctimas en establecimientos en el que se asegure su estabilidad, previas coordinaciones con las instituciones a cargo de este.
12. Cualesquiera otras medidas protectoras requeridas para respaldar la integridad y la vida de la víctima o su familiar.

Retiro del agresor del domicilio El propósito de sacar al agresor de la residencia es evitar que los agresores regresen a efectuar otras acciones de violencia contra las víctimas. Adicionalmente, establece que esta medida se impone por un tiempo específico (no debiendo ser largo) y que debe estar bien fundamentado; es decir, el juez debe explicar las razones de la imposición y los factores en que se fundamentó al momento de dictarla (Gonzales, 2018).

Ramos (2016) afirma que sacar a los agresores de los hogares son medidas eficientes ante actos de violencia doméstica, debido que, el contacto continuado de las víctimas con los agresores hace que el conflicto se agrave y tal vez resulte en la muerte del agraviado. Esta medida eventualmente se convirtió en el más usado en casos de violencia doméstica, lo que probablemente se deba a los graves problemas que se estaban investigando.

Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima Esta medida fue ordenada por un magistrado teniendo por objeto impedir que los agresores se acerquen a las víctimas y sus familiares donde quiera que se encuentren. Mencionar que el carácter de esta medida es intuitivo porque abarca tanto la protección personal como la ubicación. En caso de que se aplique la medida, el agraviado deberá identificar su domicilio y las zonas en las que se encuentra su negocio a fin de evitar que el agresor se acerque a dichas zonas (Pérez, 2016).

Prohibición de comunicación con la víctima Esta prohibición es hecha por un magistrado debidamente calificado y que su objetivo es asegurar que la víctima y el "condenado" (término tomado de la ley española; en Perú no es necesario que el sujeto sea sentenciado) no pueden comunicarse verbalmente o a través de otras formas de tecnología. Dado que siempre se utiliza en conjunto con una medida primaria, esta medida acaba teniendo una función accesoria y sólo se utiliza cuando el nivel de riesgo del infractor es relativamente bajo (Pérez, 2015).

2.2.1.6. Presupuestos para que se dicten las medidas de protección.

a) Verosimilitud del Derecho Invocado (Denuncia Invocada): El derecho a solicitar que se ordenen medidas de protección está directamente relacionado con la valoración del riesgo porque es la conducta violenta del agresor que puede haber causado las lesiones de la víctima, así como las lesiones de la víctima las que tienen

el potencial de causar daño a los sujetos que solicitan estas medidas de protección. En consecuencia, se puede decir que para determinar qué medidas de protección se deben tomar, es necesario considerar tanto el comportamiento de las agresiones como las posibles lesiones sufridas por las víctimas. Sin embargo, en esta situación particular, basta con tener la sospecha de que el agresor ha dañado a la víctima para evitar que se produzca un daño a la persona que solicitó las medidas de protección.

b) La Urgencia: Es responder rápidamente a una persona que requiera apoyo. Según varios autores, la víctima debe recibir protección inmediata del agresor para poder tomar medidas de protección frente a una actividad nociva. Ramos (2013), por ejemplo, argumenta que esto debe hacerse para preservar la integridad física de la víctima.

c) En caso de riesgo leve o moderado: El juzgado de familia debe dictar las medidas de protección correspondientes dentro de las 48 horas después de la llegada del caso a su despacho una vez realizada la evaluación de riesgos.

d) En caso de riesgo severo: El caso debe reabrirse en un lapso de 24 horas, momento en el cual el juez debe considerar el precedente del caso antes de dictar cualquier medida de protección o cautelar. Además, se ha establecido que el juez no necesita anunciar estas decisiones frente a la audiencia.

2.2.1.7. Responsable de ejecutar las medidas de protección.

La Policía Nacional del Perú está a cargo de ejecutar las medidas de protección reguladas, y como tal, debe mantener un mapa gráfico y una base de datos de georreferenciación con la lista de todas las víctimas y las medidas de protección informadas; Adicionalmente, establecer canales de comunicación para la atención de manera efectiva sus solicitudes de protección, coordinando con el servicio de brindar una pronta respuesta (Gaceta jurídica, 2015).

Las siguientes instituciones llevarán a cabo las medidas de protección familiar ordenadas por el juzgado de familia de conformidad con el artículo 45 de la Ley N° 30364:

- La Policía Nacional del Perú es la organización encargada de llevar a cabo las medidas de protección vinculadas con la seguridad individual de las víctimas de acuerdo con sus mandatos, y, en consecuencia, informa de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad, al Juzgado de Familia sobre la implementación de las medidas.
- Sin perjuicio de lo anterior, el Juzgado de Familia instruye a las organizaciones, programas sociales para que implementen las medidas de protección social de conformidad con sus obligaciones legales. De acuerdo con el artículo 21° de la Ley, la entidad deberá presentar los informes correspondientes al Juzgado de Familia respectivo dentro de los cinco días siguientes al término judicial del Juzgado respectivo, bajo su responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas correspondientes, junto con las recomendaciones que considere apropiado. La continuidad o cambio en las medidas de protección utilizada por el Juzgado de Familia depende de la información recibida.
- El Juzgado de Familia, busca un informe adicional acerca la implementación de las medidas sean enviados a la institución cuando lo considere necesario.
- Cuando la medida requiere inventario de los bienes, el juez dicta la orden. 45° del artículo). Adicionalmente, la norma pertinente establece que tanto la Corte como la Policía Nacional del Perú lleven un registro adecuado de las medidas de protección dictadas y de los beneficiados

con el objeto de garantizar la efectiva ejecución de las medidas de protección ordenadas; esto establece que:

- El Poder Judicial, mediante sistemas informáticos, realiza un seguimiento de todas las órdenes de protección y seguridad nacional, incluidas las emitidas por los Juzgados de Paz, para ayudar a garantizar la mejor protección de la víctima.
- La Policía Nacional, registran a nivel nacional las medidas de protección cuyos cumplimientos le corresponde monitorear a través de su sistema informático.
- Los datos que deben registrarse incluyen al menos estos detalles:
 - a) Nombre y apellidos, DNI, domicilio, edad, género, teléfono y dirección de correo electrónico de las víctimas que sean objeto de medidas de protección.
 - b) Información sobre el imputado.
 - c) Tamaño de la familia.
 - d) Información del Juzgado que autorizó las medidas.
 - e) Precauciones de seguridad o una medida cautelar.
 - f) Niveles de aplicación de las medidas.
 - g) Clases de violencia.
 - h) Detalles adicionales que se consideran cruciales (Artículo 46°)

Por último, pero no menos importante, el reglamento de la Ley N° 30364, que prohíbe, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y sus familiares, también establece los pasos que debe seguir la policía para implementar las medidas de protección, estableciendo que:

- Los agentes de policía seguirán el siguiente procedimiento una vez que tengan conocimiento de una medida de protección:
 1. Con los datos citados por el Juzgado acerca de las medidas que se dictaron en beneficio de las víctimas, conserva de forma mensual actualizado los mapas gráficos y geográfico de las medidas de protección.
 2. Desarrolla un plan, implementa la medida, actualiza a la Corte sobre el progreso y monitorea la medida de protección.
 3. Verifica el domicilio de la víctima y habla con ella para informarle las medidas de protección que le han sido otorgadas, en qué consisten y el teléfono al que puede llamar en caso de emergencia.
 4. Explica a los procesados que existen las medidas de protección y los estrictos requisitos para su aplicación.
 5. Determina un servicio de seguimiento de ida y vuelta imprevisto que visita a la víctima, la controla y elabora la parte del incidente de acuerdo con las circunstancias.
 6. Cuando las víctimas denuncian cualquier tipo de daño o acto de violencia, se brinda asistencia inmediata y se informa al Juzgado de Familia de la situación (Artículo 47°).

2.2.1.7. Evaluación de las Medidas de Protección.

Como señala Castillo (2018), las medidas dictadas por el Juzgado de Familia o Juzgado Mixto se encuentran sujetas a criterios discrecionales, y a su juicio, las medidas de protección se han construido de manera excepcional de tutela diferenciada. Realizando interpretaciones de la norma donde se debe mencionar que, para dictar una medida de protección los magistrados deben tomar en cuenta el derecho de urgencia invocado. Adicionalmente, se toma en consideración que estas

medidas de protección se dicten sin demora y según la gravedad de los riesgos a que pueda estar expuesta las víctimas. Según el legislador, el juez debe determinar si se cumplen estos requisitos para que se ordenen las medidas de protección solicitadas.

2.2.2. *Violencia contra la mujer*

2.2.2.1. Definición.

La violencia contra las mujeres son todas las acciones o conductas que ocasionen el fallecimiento, lesiones o sufrimientos físicos, sexuales o psicológicos por su naturaleza como tal, ya sea en el contexto público como en el privado (Rodas, 2021).

El investigador refiere que la violencia contra las féminas está de manera abierta para todo tipo de familias, sean adineradas, pobres, de estatus medios o avanzados, incorporando mal trato de su pareja ya sea físico, como psicológico, mutilación genital. Estas acciones reiterativas impulsan a las víctimas a conducir las por efecto al feminicidio, situación que actualmente cada vez la cifra está aumentando, se debe a que no existe seguimientos adecuados de la medida protectora que es otorgada a la víctima, por lo que los agresores se burlan de la ley, incumpléndola y la autoridad no sancionándolo de rigurosamente (Rodas, 2021).

Sargot y Carcedo (2000), sobre la violencia familiar, afirma que no es más que la positividad de la violencia que se manifiesta verbal y físicamente en el ámbito familiar por parte de uno de sus miembros quebrantando la tranquilidad del entorno familiar. Estas acciones de violencia generan una variedad de daños físicos y psicológicos, impidiendo un desarrollo familiar adecuado.

2.2.2.2. Tipos de violencia.

La violencia inicia por el poder entre los hombres y las mujeres, lo que establece jerarquías de poder distintos de los dos géneros. A través de la Ley N°30364 en su art. 8 se tiene 4 clases de violencia:

- 1) Física.
- 2) Psicológica.
- 3) Sexual.
- 4) Económica o patrimonial.

Debido al machismo, la exclusión de que las reglas no se igualan en la práctica y la desigualdad de sexo que hay entre varones y damas.

Violencia Física. Según Del Águila (2017), se define como acción u omisión que resulte en una lesión a un sujeto que no se considere accidental y que resulte en un daño físico o una enfermedad; esto se puede aplicar a una situación particular, una colección de incidentes o incluso un solo acto que se repite en el tiempo.

Martínez (2016), considera que una persona que interfiere con el cuerpo de otro sujeto sin la manifestación de voluntad está involucrada en violencia física, según el comunicado. La violencia física tiene consecuencias tanto inmediatas como a largo plazo, que van desde lesiones menores como rasguños hasta otras más graves como huesos rotos y, en el peor de los casos, la muerte de la persona. La violencia física siempre debe ser vista como voluntaria para ser considerada.

Violencia Psicológica Pérez y Marín (2009), tiende a manifestarse de forma encubierta porque es difícil de observar y siempre debe ser verificada por un profesional. Este tipo de violencia tiene elevados grados de incidencia y está sujeta al poder de los agresores sobre las víctimas, donde crean matices de dependencia. Por ende, enfatiza que la violencia es una de las violaciones más significativas y

generalizadas en el mundo como resultado de la implementación de la cultura de superioridad patriarcal.

Violencia Sexual Mellado (2017) corresponde a forzar actos sexuales sin el consentimiento de la víctima o ser obligado a cumplir con la conducta deshonrosa del agresor. Además, enfatiza que la violencia sexual generalmente se clasifica como violación sexual y que los padres suelen ser los que cometen estos delitos contra sus hijas y otros niños.

García (2012) Según esto, la violencia sexual se comete a través de la coacción de la acción sexual y los comportamientos sexuales no deseados, lo que empeora por el hecho de que no se proporciona la protección adecuada porque el perpetrador suele estar drogado u otros estimulantes. Además, destaca que cuando un agresor sufre heridas internas y físicas, inmediatamente se desencadena la violencia; de lo contrario, pueden producirse infecciones virales o, en algunos casos, embarazo.

Violencia Económica Del Águila (2017), expresa que es una manera de controlar a las mujeres para, entre otras cosas, impedir que el agresor acceda a su propiedad o pague los gastos necesarios para su subsistencia. Debido a que nuestras leyes anteriormente no abordaban este tipo de violencia, los perpetradores hicieron uso de este vacío legal para continuar acosando a sus víctimas.

Mariño (2017) afirma que la violencia contra la mujer es un fenómeno de salud pública en nuestra ciudad que ha sido subestimado hasta ahora. Además, algunas féminas en todo el país fueron víctima de violencia física. Los residentes en general, especialmente los hombres que son líderes sociales, deciden sobre la justicia y la política del Estado, deben ser conscientes de los graves efectos de la agresión en la salud de las mujeres, la salud de los niños y el crecimiento futuro de la familia.

Arenas (2018) se refiere a la violencia contra la mujer, que es definida por las Naciones Unidas como todos los casos de violencia de género que causan o pueden causar daño físico, sexual o psicológico a la mujer. Esto incluye amenazas de tales actos, coerción y falta deliberada de independencia, tanto en la vida pública como privada.

Según el art. 122-B del Código Penal, quienes cometan actos o conductas que produzcan muertes, daños a la propiedad, sufrimiento sexual o psíquico en relaciones de confianza están sujetos a persecución. Estos procesamientos se realizan contra las personas que cometen estos actos o conductas contra las mujeres o miembros de la unidad familiar sin incurrir en agresión física. Los que residan en los mismos domicilios sin arreglo formal como cónyuge, excónyuge, pareja, expareja, padrinos, ascendientes y descendientes, así como la familia colateral del cónyuge y pareja hasta el 4° de filiación y 2° ° de parentesco, se consideran miembros del grupo familiar.

Debido a que se piensa que las sociedades peruanas son víctimas potenciales de algunos delitos específicos que están siendo investigados, el Fiscal es la persona que forma parte del Ministerio Público y representa a estas sociedades. En consecuencia, la Constitución Política del Perú reconoce que los Fiscales son autónomos en su función y dependen de los Fiscales superiores y de los Fiscales de la Nación. Mientras que los agraviados son aquellos sujetos pasivos del proceso, los imputados son aquellos particulares a quienes se les atribuye la participación en los hechos punibles, por lo que se les considera los más significativos porque sin su gestión no se habrían iniciado los procesos. Los imputados son aquellos particulares que intervienen en el proceso penal en cumplimiento de su misión de auxiliar

jurídicamente en favor del derecho e interés legítimo de algunos sujetos en las relaciones jurídicas.

Rodríguez (2017) Además de buscar sancionar a los declarados culpables de delitos contra la mujer o sus familiares, los procedimientos judiciales peruanos también buscan reparar el daño causado a las víctimas. En consecuencia, la sentencia que se dicte debe incluir la reparación de los daños y perjuicios de las víctimas además de la reparación civil a la que debe renunciar, obligando a quienes la reciban a reparar de manera específica los daños causados por su comisión. Dado que no se han tomado decisiones claras sobre cómo deben manejarse, ha habido muchas críticas a estos pagos realizados a las víctimas a lo largo del tiempo. Mientras que algunas doctrinas sostienen que deben considerarse sanciones secundarias a las sanciones primarias, otras sostienen que deben tratarse como sanciones complementarias.

2.2.2.3. Teorías.

- **Teoría Frustración – Agresión:** Se infiere que, en 1939, estos autores afirmaron respecto a la frustración que ésta ocurre cuando las cosas se interponen en la reducción del impulso. También menciona que la frustración es la única causa de la agresión, y que esta reacción se puede graduar en una escala donde los niveles más altos de frustración corresponden a niveles más altos de agresión. Todo lo anterior estaría basado en varias hipótesis.
- **Teoría del aprendizaje social:** Se puede decir que esta teoría es producto del positivismo en psicología porque afirma que la conducta se compone de vincular dando como respuesta a un determinado estímulo y que este se da como resultado de la conducta. Además, el hecho de que esto se manifieste

de la misma manera que los comportamientos agresivos al mismo tiempo sugiere que los dos están estrechamente relacionados. Plantea como conclusión que las conductas agresivas aparecen como consecuencia de estímulos específicos que dan lugar a la aparición de estas conductas.

2.2.2.4. Causas generadoras de la violencia familiar.

Entre las causas se tiene que:

Los factores sociales y culturales que producen la desigualdad entre hombres y mujeres son una causa directa de la violencia doméstica. Los estándares aceptables de comportamiento para hombres y mujeres están determinados por patrones culturales de relación, socialización familiar, educación formal y sistemas legales. Estos estándares se aprenden desde una edad temprana y son reforzados por la presión de los padres, la presión institucional y la presión de los medios a lo largo del ciclo de vida humana.

La violencia familiar tiene sus raíces en varias clases sociales y ubicaciones geográficas (áreas urbanas o rurales), pero es más común en hogares con recursos económicos limitados y valores cívicos poco desarrollados. La violencia familiar es un fenómeno de gran importancia debido que sus orígenes son estructurales, es decir, el ordenamiento son sistemas sociales y culturales propicias que las mujeres y los menores tomen posiciones de subordinación a los hombres (Matos, 2001).

2.2.2.5. La violencia contra la mujer familiar fenómeno mundial.

El uso de la violencia es un fenómeno que ha ido creciendo con el tiempo y que ha afectado no sólo a los casos de conflicto abierto sino también a la resolución de problemas que muchas veces son sencillos o comunes. De esta forma, podemos afirmar que una serie de sujetos han sido víctimas en ocasiones, pero que la mayoría de estas circunstancias son irreconocibles. Sin embargo, tienen una variedad de

personalidades y orígenes, que normalmente se describen como psicológicos, físicos y sexuales. En el hogar, cualquier persona que carezca de poder o tenga menos poder que la persona violenta puede ser víctima de violencia, incluidos los niños, las mujeres y las personas de la tercera edad (Matos, 2001).

Como pueden creer, este problema es anterior al día de hoy, pero durante cientos de años, una generación de padres, incluidos los maestros, lastimaron a los niños porque creían que era lo correcto. Aunque se utilizaron hasta hace poco tiempo, estos conceptos de ética y moral afirmaban que la educación era vertical y se lograba a través de la discriminación y la represión, que obedecer era una señal de respeto y que depender de los demás era crecer (Matos, 2001).

Debido a que quienes lo integran rechazan la posibilidad de ser cuestionados frente a la familia, el ámbito familiar se convierte en una institución en la que se puede reconocer el fenómeno. Los menores suelen ser los más afectados en estas situaciones, las mujeres.

5,3 millones de mujeres en todo el mundo son víctimas de sus parejas. Un poco más del 31% de las encuestadas en la Encuesta Nacional sobre Violencia contra la Mujer reportaron haber sido maltratadas físicamente por sus cónyuges actuales o anteriores, u ocasionalmente por parejas íntimas u ocasionales. Se han reportado lesiones en más del 40% de las mujeres que han sido impactadas por estos eventos. A medida que ha crecido el temor de que sus hijos sean maltratados, también ha aumentado la frecuencia de las ofensas cometidas contra una esposa (Matos, 2001).

Las generaciones futuras tienen derecho al desarrollo en un mundo en paz, lo que con el tiempo se traduce en bienestar y beneficios para todos. Abordaremos el tema de la sociedad históricamente alterada y regulada, que llama a todos a trabajar en varios niveles y en varios campos. Para ayudar a mejorar la calidad de vida, los

investigadores de este estudio sugirieron que exploremos la investigación sobre la violencia, especialmente a nivel interno de la familia.

2.2.2.6. Violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano.

La persona no puede ser víctima de malos tratos físicos, morales o psíquicos, así como tampoco puede ser torturada en forma inhumana, vejatoria, deshonrosa o inhumana, conforme a lo dispuesto en el numeral 24 del inciso 2 de la misma norma constitucional. La Ley Suprema del Perú, o Constitución Política de 1993, establece en su artículo 1° que la preservación y defensa de la dignidad de la persona es fin primordial del Estado y de la sociedad.

Otro artículo que trata de la protección de las víctimas de violencia familiar es el artículo 2° del Inc. 2°, que afirma el derecho a la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación.

Con base en este marco constitucional, el Estado peruano debe establecer un marco legal que brinde a los miembros de la familia las mejores posibilidades para resolver conflictos y recuperar el control del hogar en caso de que se vulneren derechos fundamentales, como la salud o incluso la vida.

2.2.2.7. Derechos de las mujeres y del Grupo Familiar.

Derecho a una vida libre de violencia. Ley 30364 (2018) De acuerdo con su artículo 9°, las mujeres y quienes integran la familia tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser respetadas y tratadas con educación, y a no enfrentar estigmas, discriminaciones o conductas estereotipadas que se basen en definiciones de subordinación y sumisión.

Derecho a la asistencia y la protección integral. De acuerdo con el artículo 10° de la Ley, las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y la Familia deberán destinar

recursos, que podrán incluir personal con experiencia en presupuesto y logística. para detener la violencia, atender a las víctimas, salvaguardar los derechos, y hacerlo. Los derechos contemplados en este artículo son:

Acceso a la información. - El derecho a la información y asesoramiento de los distintos servicios, organismos u oficinas del Estado en los distintos niveles de gobierno se extiende a las mujeres que han sido víctimas de violencia contra la mujer, así como a sus familias. La Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y demás operadores de justicia también deben informar a la ciudadanía sobre los derechos de las víctimas y cómo se manejan las denuncias de manera responsable, profesional, justa y respetuosa. sobre confidencialidad y privacidad.

Asistencia jurídica y defensa pública. Todas y cada una de las víctimas de violencia deben recibir del Estado asistencia inmediata, gratuita y especializada en su lengua materna, así como servicios de defensa pública que garanticen el ejercicio eficaz de sus derechos legales. Considerando que la víctima tiene derecho a ser acogida por personal capacitado y a estar en un ambiente seguro que resguarde su privacidad y dignidad. En las zonas donde el Ministerio de la Mujer y Personas Vulnerables no puede brindar el servicio, las Unidades de Víctimas y Testigos del Ministerio Público y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos apoyan a quienes han sufrido violencia, como mujeres y familiares.

Promoción, prevención y atención de salud. En las instituciones estatales, las mujeres que experimentan actos de violencia contra la mujer y quienes integran el entorno familiar tienen acceso gratuito a atención médica, pruebas diagnósticas, hospitalización, medicación, tratamiento psicológico y psiquiátrico, así como cualquier otra actividad necesaria o encomendada por la ley. la institución de salud.

Atención social. Se solicitan al gobierno programas sociales para quienes han sufrido violencia contra la mujer y son familiares. Para ello, se debe asegurar que los hechos se mantengan en privado y que sean tratados con dignidad, lo que exige apegarse a la norma y regla que establece la norma vigente.

2.2.2.8. Ley N° 30364.

Ley N°30364 (2015) Según el Estado Peruano, el control se está avanzando con el objetivo final de anticipar, matar y sancionar todas las formas de brutalidad dirigida contra las mujeres por su estatus en esa capacidad, así como contra los miembros de la reunión familiar, ya sea creada en la población general o en el círculo privado. Especialmente cuando se encuentran en una posición de debilidad debido a su edad o estado físico, como las mujeres, los niños, los adolescentes, los adultos más mayores y las personas con discapacidades.

Establece un componente completo, medida y enfoque para las evasiones, cuidados y seguros de siniestro, y reparación por el daño causado. Y se acomodan a los abusos, disciplinas y readiestramientos del malhechor condenado, considerando como objetivo final asegurar a las mujeres y la familia, agregando que hay libres vicios que garantizan los plenos ejercicios de su derecho.

La norma busca extender y no solo ello, sino que, complementan determinados aspectos enfocados al delito que perjudica a las mujeres y al integrante de su familia, sin embargo, no reemplazan al CP, y norma especializada, sino se integran con ella para el mejoramiento del abordaje del delito.

2.2.2.9. Proporcionalidad en delitos contra la mujer.

La proporcionalidad debe basarse en una serie de factores que garanticen que la penalización impuesta sea severa y que garantice el ejercicio de los derechos

fundamentales, pero sin violar los derechos de los que violan la ley (Cita y González, 2017).

El principio de proporcionalidad debe establecerse fundamentalmente para facilitar la resocialización del infractor, ya que el propósito de esto es proporcionar al infractor la oportunidad de reintegrarse en la sociedad tras cumplir con la penalización impuesta como resultado de un acto penal (González, 2017).

La proporcionalidad se deriva del requisito de la prevención general, que tiene el potencial de tener un efecto en la sociedad; en consecuencia, la legislación penal debe establecer una pena proporcional al grado de daño al bien legal protegido (Rojas, 2011).

La Ley 30076, publicada el 19 de agosto de 2013, modifica el artículo 45 del Código Penal, que regula el cálculo del castigo, así como el artículo 46° del mismo estándar, que regula los factores que agravan y mitigan el castigo. Este derecho establece los elementos, las circunstancias modificables para calcular la penalización, que son el resultado del análisis del juez del delito, su conducta, los medios utilizados y el modo de ejecución; las deficiencias sociales del agente, su cultura, sus costumbres, las circunstancias económicas, las situaciones que implican el daño o el peligro causado, su historia penal; su prolijidad a actuar en un estado de emoción o miedo injustificable; y su prolijidad a remediar voluntariamente el daño causado.

Debemos tener en cuenta que el paso de la Ley que modifica el artículo 45 del Código de Procedimiento Penal faculta a los jueces a considerar la proporcionalidad del hecho punible y del delito a la hora de determinar la pena para las agresoras femeninas, teniendo en cuenta los antecedentes y las repeticiones.

Proporcionalidad es crucial tener en cuenta; que ésta surge cuando el juez debe decidir entre el bien jurídico protegido y la sanción correspondiente, cuando el

bien jurídico ha sido lesionado o está en peligro. En consecuencia, puede decirse que los tres factores que integran la proporción el bien jurídico, la gravedad del hecho y el elemento subjetivo deben existir colectiva e inseparablemente, no separadamente. Dado que el principio de proporcionalidad de la pena es fundamental para hacer valer la exigencia de justicia que debe existir en la sociedad, el derecho penal democrático debe ajustar la gravedad de la pena a la gravedad de los delitos.

Los dos tipos diferentes de proporcionalidad, la proporcionalidad abstracta y la proporcionalidad concreta, por lo tanto, deben ser considerados al imponer la sanción. En consecuencia, se utiliza un límite mínimo y máximo para formular la abstracción del derecho penal de la pena determinada por los hechos. En otras palabras, la proporcionalidad ocurre cuando los legisladores deciden que el castigo es apropiado para el delito cometido y el castigo impuesto. En cuanto a la proporcionalidad concreta, se explica como aquella que, partiendo de lo abstracto, incorpora otros elementos valorativos propios del caso particular para individualizar la sanción, tales como los atenuantes y agravantes que se aplican. En cuanto a las medidas de seguridad, se concluye que en la regla se establece que el juez debe determinar.

2.2.2.10. Protección Penal frente a la Violencia Familiar.

El Congreso aprobó la Ley No. 30364 en 2015 como reacción a la violencia generalizada contra las mujeres. En su artículo 8° se describen cuatro categorías de violencia: económica, física, psicológica y sexual.

La configuración anterior también se aplica al primer tipo de violencia, que consiste en obligar a la víctima a someterse al agresor por razones económicas cuando el sujeto agresor maneja el salario de la víctima o paga menos de sus derechos.

Su integridad física y su salud se ven perjudicadas cuando un agresor utiliza la fuerza física contra una víctima. La violencia psicológica es un tipo de violencia que afecta y transforma a la víctima, humillándola y causándole daño psicológico.

Por lo tanto, el Estado peruano buscó proteger a las mujeres y familiares con la referida ley de las situaciones de vulnerabilidad a las que estaba expuesto el agresor; establecer políticas y medidas para proteger a las víctimas de los daños causados.

El objetivo primordial de nuestras leyes es reducir la violencia en nuestra sociedad hasta el punto de erradicarla, especialmente contra un grupo tan vulnerable como el de las mujeres en sus diversas manifestaciones físicas y psíquicas. Debido a que el daño que se le hace a la mujer puede repercutir en toda la familia además de externalizarse, debemos detener ese abuso y tomar las medidas adecuadas para reprimir la violencia.

Debido al aumento desmesurado de la violencia y el abuso contra estos grupos, en especial contra las mujeres, es evidente que las autoridades judiciales de nuestra nación deben interpretar la ley para proteger sus derechos fundamentales.

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

Polémicos: Discusiones retóricas que están destinadas a ayudar posiciones específicas por la reivindicación directa y debilitando la de las posiciones opuestas. La polémica se ve por lo principal en la discusión acerca del tema controvertido.

Machismo: Son ideologías que comprenden diferentes acciones, conductas, práctica social y creencia que tienen como objetivo promover la preponderancia del hombre acerca de la mujer.

Integridad corporal: Es la conservación de toda la parte y tejido corporal, lo que conlleva a la situación de salud de los individuos.

Vulnerabilidad: Es la incompetencia de oposición cuando se muestran fenómenos amenazantes, o la incompetencia para restablecerse luego de que ha sucedido una catástrofe.

Violencia familiar: Es un modelo de abusos generado cuando miembros del núcleo familiar cae en abusos físicos o emocionales contra otros.

Violencia física: Es el hecho generado de manera espontánea y provoca perjuicios no intencionales, con poder física o material (es decir, con ayuda de algún objeto) y cuyo objetivo es que se genere impactos directos en el organismo y consecuencia física ya sea externa como interna.

Violencia psicológica: Son fenómenos generados cuando uno o más sujetos causan daños psicológicos o emocionales a las víctimas.

Ficha de valoración de riesgo: Es la herramienta que debe utilizar el funcionario responsable del Poder Judicial para evaluar la gravedad del peligro, así como para detener su replicación, otorgar medidas de protección, condenar a los perpetradores y detener las probables muertes femeninas.

Mujer: Se refiere a personas que son del sexo femenino y tienen características genitales como senos, útero, vulva, ovarios y trompas de Falopio.

Víctima: Guglielmucci (2017), sugiere que la víctima es la parte pasiva que ha sufrido algún tipo de daño corporal, físico, económico o verbal y que se reconoce principalmente por su incapacidad para poner fin a la agresión del agresor. El término afectará a diferentes entornos, pero principalmente se ve asociado al derecho penal en la cual se le denomina víctima a aquella persona – no importa el sexo – que ha sido víctima de un delito, los cuales corresponden no se diferenciaran, por ejemplo, el robo, el homicidio, entre otros.

Derechos fundamentales: Fabra y Rodríguez (2015) Hacen la distinción entre los derechos fundamentales que se definen como aquellos que tienen la cualidad de ser subjetivos e inherentes a la persona y otros derechos, cuya principal característica es que son fundamentales. También señala que un derecho debe tipificarse en tres entidades distintas, que corresponden a una disposición jurídica, una regla jurídica y una posición jurídica, para ser considerado subjetivo.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

El estudio fue de tipo aplicado por lo cual ha facilitado lograr conocimientos para que se solucione el problema, por lo que, se ha establecido impactos de la variable en investigación. El nombrado aporte se sostuvo seguro en la definición mencionada que, en un estudio aplicado se utilizó los conocimientos alcanzados por la investigación básica o teórica, que mantuvo como objetivo ofrecer soluciones al problema en estudio (Sánchez et al., 2018).

Del mismo modo el diseño de la investigación fue no experimental o también denominado estudio empírico y sistemático, transversal, correlacional, es la investigación en el que la variable no se manipula, no se hace intervención e influencia, y se debe a que solo se analiza tal y como es en su ambiente de origen (Andia, 2021).

3.2. Población y muestra

La población conforme a Hernández y Mendoza (2018) es un grupo de personas, que son el objeto de estudio, considerando que cada integrante tiene características similares para efectuar el estudio. En este caso, la población estuvo conformado por 100 mujeres de Parinacochas.

La muestra es parte de la población, sobre la que se recolecta información adecuada e idónea, y es característica de mencionada población (Hernández y Mendoza, 2018). Por lo cual, la muestra fue censal ya que, cada uno de ellos se tomaron en cuenta como muestra.

3.3. Hipótesis

3.3.1. Hipótesis general

Existe relación significativa entre la ineficacia de las medidas de protección y el incremento de violencia contra la mujer en la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas.

3.3.2. Hipótesis específicas

- Existe relación significativa entre el incremento de la violencia física y la ineficacia de las medidas de protección en la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas.
- Existe relación significativa entre el incremento de la violencia sexual y la ineficacia de las medidas de protección en la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas.
- Existe relación significativa entre el incremento de la violencia psicológica y la ineficacia de las medidas de protección en la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas.

3.4. Variables – Operacionalización

Variable 1:

Ineficacia de las medidas de protección

Variable 2:

Violencia contra la mujer

Operacionalización

Tabla 1*Operacionalización*

Variables de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de medición
Variable 1	Es el mecanismo procesal emitido por el juzgado de familia destinado a controlar o reducir el efecto nocivo de la actividad de la violencia por parte de un agresor, asegurando la integridad psicológica y sexual de la víctima.	Mecanismos procesales de diferentes modos, usando un medio y principio para garantizar la integridad de las mujeres.	Modalidades	<ul style="list-style-type: none"> • Retiro domicilio • Impedimento acercamiento • Prohibición de comunicación 	

**Ineficacia de
las medidas
de protección**

Medios

- Valoración del riesgo
 - Apoyo policial
- inadecuado
- Hogar de refugio temporal

Ordinal

Principios
violentados

- Precautorio
 - Celeridad procesal
 - Dirección y actuación de oficio
-

Variable 2	Aumento de acciones de violencia de género que resulten o puedan mantener como consecuencia daños físicos, sexuales o psicológicos.	Maltratos físicos, sexuales y psicológicos que ejecutan los padres, esposos, convivientes u otros a las mujeres.	Violencia física	- Maltrato - Golpes - Lesiones	
Incremento de violencia contra la mujer			Violencia sexual	- Violación - Acoso - Tocamientos indebidos - Coacción - Amenazas - Burlas	Ordinal

3.5. Métodos y técnicas de investigación

Como menciona Galván (2017) la técnica es un agregado de pautas e instrucciones para la aplicación del instrumento que ayuda al investigador en el uso de la metodología. Por lo cual, la técnica que se usó fueron las encuestas, el cuál es una técnica de recojo de datos que se guía a una población de individuos representativos de la muestra; se basa en que se formule diferentes ítems que tienen que contestar sobre la base del cuestionario. Para el resultado de nuestra investigación, esta técnica recolecta información relevante sobre la violencia contra la mujer.

3.6. Procesamiento de los datos

Posteriormente, se consideró toda la investigación necesaria mediante la técnica e instrumento usado, con ello se procedió a incorporar el resultado en Microsoft Excel para su correspondiente tabulación; luego se procedió a graficar mediante el programa del SPSS vs 25; después se efectuó el análisis con el resultado que se obtuvo mediante el uso de la estadística descriptiva- deductiva. De la misma manera se emplea la correlación de Spearman para la validación de la hipótesis de estudio. Por último, se realizaron las redacciones de forma minuciosa y concisa, detallando todo resultado en el programa Microsoft Word, utilizando los criterios determinados por la Universidad.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN
DE DATOS

4.1. Análisis de fiabilidad de las variables

Tabla 2

Fiabilidad de la variable ineficacia de las medidas de protección

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,938	21

Respecto a la fiabilidad del instrumento encargado de medir la variable ineficacia de las medidas de protección, se puede evidenciar que se obtuvo un alfa de Cronbach de ,938 significando que el instrumento fue confiable para ser aplicado a la muestra de estudio seleccionado.

Tabla 3

Fiabilidad de la variable incremento de violencia contra la mujer

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,941	18

Respecto a la fiabilidad del instrumento que mide la variable violencia contra la mujer, se puede evidenciar que se tuvo un alfa de Cronbach de ,941 significando que el instrumento fue confiable para ser aplicado a la muestra de estudio seleccionado.

4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable

Tabla 4

Ineficacia de las medidas de protección y sus dimensiones

Nivel	Variable: Ineficacia de las medidas de protección	Dimensión 1: Modalidades	Dimensión 2: Medios	Dimensión 3: Principios violentados
Bajo	20	11	12	17
	20.00%	11.00%	12.00%	17%
Regular	30	30	49	18
	30.00%	30.00%	49.00%	18%
Alto	50	59	39	65
	50.00%	59.00%	39.00%	65.00%

Referente al resultado obtenidos en la presente tabla podemos evidenciar que existe un alto nivel de 50% acerca de la ineficacia de la medida protectora contra la violencia de las mujeres, asimismo, en sus dimensiones podemos apreciar que, las modalidades existentes para respaldar a la víctima de violencia también se encuentra en niveles altos de ineficacia con un 59% debido que a la fecha no se ha logrado resultados eficientes, asimismo, en la segunda dimensión podemos ver que el 49% de mujeres encuestadas manifestaron que los medios existentes para dar seguridad a las víctimas se encuentra en niveles altos de ineficacia porque no se aplica de forma adecuada, finalmente, en la tercera dimensión se aprecia que, existe un nivel alto del 65% de principios violentados de las víctimas al no brindarle un apoyo judicial acorde a lo que están enfrentando con su agresor o posiblemente feminicida.

Tabla 5*Violencia contra la mujer y sus dimensiones*

Nivel	Variable: Violencia contra la mujer	Dimensión 1: Violencia física	Dimensión 2: Violencia sexual	Dimensión 3: Violencia psicológica
Bajo	15	10	15	10
	15.00%	10.00%	15.00%	10%
Regular	37	35	5	21
	37.00%	35.00%	5.00%	21%
Alto	48	55	80	69
	48.00%	55.00%	80.00%	69.00%

Referente al resultado obtenido en la presente tabla podemos evidenciar que existe un alto nivel de 48% sobre violencia contra la mujer, asimismo, en sus dimensiones podemos apreciar que, también existe un nivel alto con un 55% de violencia física contra las víctimas, siendo evidente la ineficacia de las normas reguladas para su protección, asimismo, en la segunda dimensión podemos ver que existe un nivel alto con un 80% situación preocupando de violencia sexual contra las mujeres, que muchas veces termina en feminicidio y que hasta ahora las autoridades no han conseguido frutos eficientes para reducir esta problemática de carácter nacional como internacional, finalmente, en la tercera dimensión se aprecia que, existe un nivel alto del 69% sobre violencia psicológica al cual se encuentran expuestas las mujeres por sus agresores.

4.3. Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

H_i: Existe relación entre la ineficacia de las medidas de protección y el incremento de violencia contra la mujer en la fiscalía provincial Mixta de Parinacochas.

H₀: No existe relación entre la ineficacia de las medidas de protección y el incremento de violencia contra la mujer en la fiscalía provincial Mixta de Parinacochas.

Tabla 6

Relación entre la ineficacia de las medidas de protección y el incremento de violencia contra la mujer

			Ineficacia de las medidas de protección	Violencia contra la mujer
Rho de Spearman	Ineficacia de las medidas de protección	Coeficiente de correlación	1,000	,780
		Sig. (bilateral)	.	,002
		N	100	100
	Violencia contra la mujer	Coeficiente de correlación	,780	1,000
		Sig. (bilateral)	,002	.
		N	100	100

A la luz de los resultados de la tabla actual, es claro que existe una fuerte y significativa correlación entre la ineficacia de las medidas de protección y la violencia contra las mujeres. Esto se debe a que la significación bilateral fue,002, o menor a 0,05, demostrando la relación entre la variable, y también se obtuvo una correlación Rho Spearman de = 0,780.

Primera hipótesis específica

H_i: Existe relación entre el incremento de la violencia física y la ineficacia de las medidas de protección en la fiscalía provincial Mixta de Parinacochas.

H₀: No existe relación entre el incremento de la violencia física y la ineficacia de las medidas de protección en la fiscalía provincial Mixta de Parinacochas.

Tabla 7

Relación entre el incremento de la violencia física y la ineficacia de las medidas de protección

			Violencia física	Ineficacia de las medidas de protección
Rho de Spearman	Violencia física	Coefficiente de correlación	1,000	,970
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	100	100
	Ineficacia de las medidas de protección	Coefficiente de correlación	,970	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	100	100

Debido a la significación bilateral de 001, menor de 0,05, que indica la asociación entre las variables, así como la correlación de Rho Spearman de = 0,970, podemos ver en los resultados de la presente tabla que existe una relación fuerte y significativa entre el aumento de la violencia física y la ineficacia de las medidas de protección.

Segunda hipótesis específica

Hi: Existe relación entre el incremento de la violencia sexual y la ineficacia de las medidas de protección en la fiscalía provincial Mixta de Parinacochas.

Ho: No existe relación entre el incremento de la violencia sexual y la ineficacia de las medidas de protección en la fiscalía provincial Mixta de Parinacochas

Tabla 8

Relación entre el incremento de la violencia sexual y la ineficacia de las medidas de protección

			Violencia sexual	Ineficacia de las medidas de protección
Rho de Spearman	Violencia sexual	Coeficiente de correlación	1,000	,756
		Sig. (bilateral)	.	,004
	Ineficacia de las medidas de protección	N	100	100
		Coeficiente de correlación	,756	1,000
		Sig. (bilateral)	,004	.
		N	100	100

Debido a una significación bilateral de 004, menor de 0,05, que indica la asociación entre las variables, así como una correlación de Rho Spearman de = 0,756, es claro a partir de los resultados de la presente tabla que existe una relación fuerte y significativa entre el aumento de la violencia sexual y la ineficacia de las medidas de protección.

Tercera hipótesis específica

Hi: Existe relación entre el incremento de la violencia psicológica y la ineficacia de las medidas de protección en la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas

H0: No existe relación entre el incremento de la violencia psicológica y la ineficacia de las medidas de protección en Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas

Tabla 9

Relación entre el incremento de la violencia psicológica y la ineficacia de las medidas de protección

			Violencia psicológica	Ineficacia de las medidas de protección
Rho de Spearman	Violencia psicológica	Coeficiente de correlación	1,000	,850
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	100	100
	Ineficacia de las medidas de protección	Coeficiente de correlación	,850	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	100	100

Debido a la significación bilateral de,000, menor de 0,05, que indica la asociación entre las variables, así como la correlación de Rho Spearman de = 0,850, es claro a partir de los resultados de la presente tabla que existe una relación fuerte y significativa entre el aumento de la violencia psicológica y la ineficacia de las medidas de protección.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

Conforme al principal resultado que se encontró en la teoría, la discusión se realiza utilizando y mostrando el resultado en la investigación con el contexto teórico y su antecedente. Quedando confirmado mediante los resultados que hay relación significativa entre las variables en estudio, mostrando que, a mayor nivel de ineficacia de la medida protectora mayor será los niveles de incremento de violencia contra las mujeres.

Conforme al resultado del objetivo general, se ha conseguido tener a través del estudio que hay relación alta y significativa entre la ineficacia de la medida protectora y el incremento de violencia contra las mujeres, al haber tenido una significancia bilateral de 0.02 con una correlación de Rho Spearman de $=0,780$. En conclusión, este hallazgo tiene similitud con el trabajo de Cubas (2017) el cual en su tesis determinó que, la medida de protección tiene efectos positivos en la disminución de casos de violencia familiar contra las mujeres en el Juzgado de Familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017. Por lo tanto, según Núñez y Castillo (2014), refieren que, la insuficiencia y efectividad de la medida se debe a la condición de la violencia, ya que ante una acción no es factible que se asegure que el efectivo policial llegue a tiempo. Con este trabajo se quiere conseguir que se entienda cuál es el punto negativo de la realización de la medida protectora otorgada a la víctima, por lo que en la actualidad esta medida que es proporcionada por un Juez de familia es fácil de infringir por el agresor.

Conforme al resultado del primer objetivo específico, se logra apreciar que existe relación alta y significativa entre el incremento de la violencia física y la ineficacia de las medidas de protección al haber tenido una significancia bilateral de 0.01 con una correlación de Rho Spearman de $=0,970$. Por su lado, en el estudio de

Guardia (2018), concluyó que, la mujer sufre de violencia familiar de manera frecuente, siendo maltratada en su mayor parte por su pareja, y la medida protectora implementada por la Ley 30364 para evitar y eliminar la violencia contra las mujeres es ineficiente para evitar el feminicidio ya que la cifra de mujer asesinada que habían denunciado ser víctimas de violencia de familia ha incrementado. Por ende, Mariño (2017), cita la amenaza subestimada de la violencia contra las mujeres para la salud pública de nuestra ciudad que es hoy. Además, algunas mujeres en todo el país fueron objeto de violencia física. Los residentes en general, especialmente los hombres que son líderes sociales, deciden sobre la justicia y la política del Estado, deben ser conscientes de los graves efectos de la agresión en la salud de las mujeres, la salud de los niños y el crecimiento futuro de la familia.

Conforme al resultado del segundo objetivo específico, se logra apreciar que hay relación alta y significativa entre el incremento de la violencia sexual y la ineficacia de las medidas de protección al haber tenido una significancia bilateral de 0.04 con una correlación de Rho Spearman de $=0,756$. Por su lado, en el estudio de Maldonado (2017), refiere que, la violencia familiar es un problema que frecuentemente va incrementando, una problemática de condiciones familiares, sociales y jurídicas, por lo que si se ubica actualmente este problema va aumentando, incluyendo en ocasiones otro delito como es el feminicidio, las violaciones sexuales, lesión, secuestros e inclusive pueden llevar a que se suicide las víctimas, hijos y/o familiar, llegando a la conclusión que, es indispensable se implemente la medida protectora más eficaz y eficiente como la pena privativa, detención corporal legal por más de 24 horas, retiros definitivos del domicilio, tratamientos psicológicos y terapéuticos por no menos de 1 año, impedimento de ver a las víctimas y familiar cercano, detención, privaciones o pérdida de la custodia, consolidación de alimentos, inscripciones en los

registros del Poder Judicial y de la entidad bancaria, impedimento para mostrar cargos públicos o políticos, sin perjuicios del envío de copias para ser examinado por delitos relacionados con violencia de familia u otros similares.

Finalmente, conforme al resultado del tercer objetivo específico, se logra observar que hay relación alta y significativa entre el incremento de la violencia psicológica y la ineficacia de las medidas de protección al haber tenido una significancia bilateral de 0.00 con una correlación de Rho Spearman de $=0,850$. Por su lado, en el estudio de Fiestas (2019), ha concluido que, en la actualidad se logra evidenciar que no existe un órgano capacitado para amparar a la víctima, siendo los Equipos Multidisciplinarios los encargados a que cumplan su función, no se observa que éste logre se desarrolle a su totalidad su función, por lo tanto, es preciso que se implementen con profesional capacitado en el tema, con la finalidad de que se contribuya a la defensa de las víctimas de violencia de familia.

5.2. Conclusiones

1. Según el objetivo general, se ha concluido que, al obtener una significación de 0,02 y una correlación de $= 0,780$, se ha determinado que existe una fuerte y significativa correlación entre la ineficacia de la medida de protección y el aumento de la violencia contra las mujeres.

2. Referente al primer objetivo específico, se concluye que, la ineficacia de la medida de protección se correlaciona con el aumento de la violencia física con un coeficiente de correlación de $= 0,970$ y una significancia de 0,01 respectivamente.

3. Referente al segundo objetivo específico, se concluye que, existe una conexión entre el aumento de las agresiones sexuales y la ineficacia de la medida de protección, con una correlación de $= 0,756$ y una significancia de 0,04 respectivamente.

4. Conforme al tercer objetivo específico, se concluye que, se obtuvo una correlación de $= 0,850$ y una significación de 0,00 entre el aumento de la violencia psicológica y la ineficacia de la medida de protección.

5.3. Recomendaciones

Se sugiere que se debe poner en práctica una nueva medida protectora en la ley 30364 para evitar el aumento de casos por violencia contra la mujer, ya que la actual medida es ineficiente y no ha conseguido contestar al objetivo planteado. De la misma manera, es necesario el cambio del art. 16 y 35 de la Ley N° 30364 en el aspecto que se extienda el tiempo de 48 horas (que acontece a la normativa) a partir del empleo de las audiencias para que los magistrados bajo su facultad realicen las audiencias orales y decidan se brinde la medida protectora y necesariamente brinde un plazo prudencial para que el denunciado realice sus descargos correspondientes antes de realizar la audiencia y no esperar a que asista y recientemente ahí pueda ejercitar su derecho con el objetivo de que garantice debidos procesos, derecho de contradicciones y derecho a obtener plazos razonables enmarcados en el derecho de amparo que toda persona debe tener en los procesos de violencia contra las mujeres.

Se recomienda promulgar leyes con penas más severas destinadas a proteger la integridad física y psíquica de la víctima de violencia. Adicionalmente, es crucial bajar las tasas que impactan en la estabilidad emocional.

Para aplicar sanciones que tengan resultados efectivos y reducir el número de casos denunciados, se recomienda realizar un análisis de la situación del Perú en materia de violencia contra las mujeres y las causas que la generan.

REFERENCIAS

- Altamirano, M. (2016). *El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional Unitru. <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/3024>
- Avalos, V. (2015). *Informe sobre convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. https://info.comvomujer.org.pe/catalogocomvo/REG_Memoria_Belem_do_Para_Setiembre_2014_PDF-1.pdf
- Andia, C. (2021). *Gestión tributaria municipal y su relación con la recaudación tributaria de la municipalidad de Pachacamac, año 2019* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/56232>
- Castillo, J. E. (2018). *Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar*. Jurista Editores.
- Cita, H., y Gonzales, K. (2017). *Violencia contra la mujer y feminicidio. Denuncias que no tienen respuesta*.
- Cubas, Y. (2019). *Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Martín –Tarapoto]. Repositorio Institucional UNSM. <http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3475/DERECHO%20-%20Yony%20Milton%20Cubas%20Vizconde.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cubas, J (2017). *Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Martín-

Moyobamba]. Repositorio Institucional UNSM.

<http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3475/DERECHO%>

Del Águila, C. (2017). *Violencia familiar: Análisis y comentarios a la Ley N° 30364 y su reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP*. (Primera Ed).

Díaz, K. (2018). *Eficacia de las medidas de protección en las víctimas por violencia familiar del segundo juzgado de familia de Huaraz – 2018* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. file:///C:/Users/Admin/Downloads/Diaz_AKM.pdf

Fabra, J., y Rodríguez, V. (2015). *Enciclopedia de filosofía y teoría del Derecho*. (Primera Ed). <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3796-enciclopedia-de-filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-dos>

Fiestas, L. (2019). *El incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la víctima en los delitos de violencia familiar como eximente de responsabilidad* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio Institucional UNP. <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2138/DER-FIE-ASC-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gaspar, R. (2019). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio en el distrito de Carabayllo – 2019* [Tesis de pregrado, Universidad San Andrés. Lima]. Repositorio Institucional USAN. http://repositorio.usan.edu.pe/bitstream/usan/95/1/Gaspar_Janampa_Trabajo_Titulo_2019.pdf

Galván, M. y Moran, L. (2017). *Métodos y técnicas de investigación*.

García, P. (2012). *Precedentes de la Denominada Violencia de Género en el Código Penal Español*. UCM.

- Gaceta jurídica. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.
<https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/LEY%20N%C2%BA%2030364%20LA%20LEY.pdf>
- Gonzales, J. (2018). *La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo].
Repositorio Institucional UCV.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/35089>
- Guedes, A., Moreno, C y Bott, S. (2014). *Violencia contra las mujeres en Latinoamérica y el Caribe*.
<https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2014/Foreign-Affairs-2014-Guedes-et-al-Violencia-contra-las-mujeres-en-LAC.pdf>
- Guarida, M. (2018). *Las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas*.
<https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/71>.
- Herrera, M y Amor, P. (2017). Vulneración De Las Órdenes De Protección Por Parte De Hombres Condenados Previamente Por Violencia De Pareja. *Anuario de Psicología Jurídica*, (27), 1-8.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6039783>
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*, Ciudad de México. Mc Graw Hill Education.
<https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2015). *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar*. [https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_ digitales/Est/Lib1356/index.html](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1356/index.html)

- Kaiser, A. (2020). *Violencia doméstica: la otra pandemia en el Perú*.
<https://www.aldeasinfantiles.org.pe/noticias/violencia-domestica-la-otra-pandemia-en-el-peru>
- Ley N° 30364. (2021). Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Diario el Peruano*.
- Ledesma Narváez, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *IUS ET VERITAS*, (54), 172-183.
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>
- Martínez, L. (2019). *Efectividad de las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar, en el Distrito de Huancavelica en el año 2017* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica]. Repositorio Institucional UNH. <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/unh/2634/tesis-2019-derecho-martinez%20illanes.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Martínez, A. (2016). *La violencia: Conceptualización y elementos para su estudio*. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco.
- Matos, J. (2001). *La Víctima y su Tutela en el Sistema Jurídico-Penal Peruano. Fundamentos Victimológicos*. Editorial Grijley.
- Mariño, K. (2017). *Violencia contra la mujer y su efecto en el estado mental*. Jurisdicción de Piura.
- Mellado, J. (2017). *Medidas de protección dictadas por los juzgados especializados de familia en la tutela de las mujeres víctimas de violencia familiar, Huánuco 2015-2016* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizan]. Repositorio Institucional UNHEVAL.
<http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/2000>

Mejía, A. (2018). *Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central, 2017* [Tesis de pregrado, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio Institucional UPT.
<http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/585/1/Mejia-Rodriguez-Ada.pdf>

Ministerio de Economía y Finanzas. (2014). *Programa lucha contra la violencia familiar*.
https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/ppr/eval_indep/EDEP_violencia_familiar.pdf

Navarro, J. (2020). *La violencia doméstica en América Latina durante la cuarentena*.
<https://grupoverona.pe/la-violencia-domestica-en-america-latina-durante-la-cuarentena> *Implementación /*

Nomberto, K. (2017). *De un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Institucional.
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3045/1/RE_DERE_KARIN.NOMBERTO_ORGANO.AUXILIAR_DATOS.pdf

Núñez, W. y Castillo, M. (2014) *Violencia Familiar* (2ª ed.). Ediciones Legales.

Organización Mundial de Salud. (2021). *Violencia contra la mujer*.
<https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra->

Pancha, C. (2018). *La impunidad de los delitos de violencia intrafamiliar, vulnera los derechos humanos de las personas en calidad de víctimas, en el cantón Cayambe, año 2016* [Trabajo de suficiencia profesional, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Dspace.

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15737/1/T-UCE-0013-JUR-021.pdf>

Paredes, C. (2017). Calidad de atención y satisfacción del usuario externo del centro de salud de zona rural peruana. *Revista Recien*, 9(1).
<https://revista.cep.org.pe/index.php/RECIEN/article/view/2/10>

Pérez, N. (2016). *La regulación de la prohibición de aproximarse a la víctima en el código penal español. Ius et praxis*, 22(2), 91-124.

Pérez, V., y Marín, Y. (2009). La violencia psicológica de género, una forma encubierta de agresión. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 25(2), 1-7.
<http://scielo.sld.cu/pdf/mgi/v25n2/mgi10209.pdf>

Pérez, N. (2015). La Pena De prohibición De Comunicarse Con La víctima En El Código Penal De 1995: Regulación Y Propuesta De "lege Ferenda". *Revista Electrónica De Derecho De La Universidad De La Rioja (REDUR)*, (13), 143-60.
<https://doi.org/10.18172/redur.4177>.

Pomé, D. (2016). *SCRIBD*. <https://es.scribd.com/document/155440662/La-Efectividad-de-Las-Medias-de-Proteccion>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2020). *La otra pandemia: violencia en el hogar en tiempos de cuarentena*.
<https://www.pe.undp.org/content/peru/es/home/presscenter/articles/2020/la-otra-pandemia--violencia-en-el-hogar-en-tiempos-de-cuarentena.html>

Ramos, M. (2016). *Violencia familiar*. IDEMSA.

Ramos, A. (2013). *Violencia Familiar (Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares)* (2ª ed.). Lex y Iuris.

Rodríguez, J. (2017). *Metodología de la investigación*. Universidad San Ignacio de Loyola.

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USIL_6db2ffc60aeb6df259da652eae036a10

- Romero, J. (2016). *Análisis de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de 41 Arequipa – 2015* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio Institucional de la UNSA. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2225/DEromojuv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rospigliosi, V. (2012). *Tratado de derecho de familia*. G. J. S.A.
- Rodas, P. (2021). *Violencia Contra las Mujeres*. Lex Asesores.
- Rojas, N. (2011). *Medidas de protección legal frente a la violencia familiar*. Comentarios a la ley 30364.
- Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma [Tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma]. Repositorio Institucional de URP. <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/URP/1480>
- Sagot, M. y, Carcedo, A. (2000). *La Ruta Crítica de las Mujeres Afectadas por la Violencia Intrafamiliar en América Latina*. Ediciones programa mujer, salud y desarrollo.
- Vásquez y Sánchez. (2018). *Eficacia Jurídica De Las Medidas De Protección Inmediata Dictadas En El Contexto De Un Proceso Por Violencia Familiar* [tesis de maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo] Repositorio UPAGU.

[http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1477/TESIS%20FIN
AL_ultima.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1477/TESIS%20FINAL_ultima.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Problema Principal: ¿Cuál es la relación entre la ineficacia de las medidas de protección y el incremento de la violencia contra la mujer en la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas?</p>	<p>Objetivo Principal: Determinar la relación entre la ineficacia de las medidas de protección y el incremento de la violencia contra la mujer en la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas.</p>	<p>Existe relación significativa entre la ineficacia de las medidas de protección y el incremento de la violencia contra la mujer en la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas.</p>	<p>Variable 1: Ineficacia de las medidas de protección</p>	<p>Tipo de investigación: Aplicada Nivel de investigación: Correlacional Método: Descriptivo</p>
<p>Problemas específicos: ¿Cuál es la relación entre el incremento de la violencia física y la ineficacia de las medidas de protección en la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas?</p>	<p>Objetivos Específicos: Identificar la relación entre el incremento de la violencia física y la ineficacia de las medidas de protección en la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas.</p>	<p>el incremento de la violencia física y la ineficacia de las medidas de protección en la mujer en la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas.</p>	<p>Variable 2: Violencia contra la mujer</p>	<p>Diseño de investigación: Descriptivo – correlacional Técnicas e instrumentos: Encuesta y cuestionario</p>
<p>¿Cuál es la relación entre el incremento de la violencia sexual y la ineficacia de las medidas de</p>	<p>Identificar la relación entre el incremento de la violencia s.</p>	<p>Parinacocha s.</p>		

protección en la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas? medidas de protección en la

Fiscalía Provincial Mixta de

¿Cuál es la relación entre el Parinacochas.

incremento de la violencia

psicológica y la ineficacia de las medidas de protección en la

Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas? las medidas de protección en

la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas.

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

ENCUESTA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Edad: _____ Grado de instrucción: _____ Estado civil: _____

Instrucciones:

- Marque con una x la respuesta correcta:
- Asegúrese de responder todas las preguntas o enunciados.
- El cuestionario es anónimo y confidencial.
- Es importante responder de manera franca y honesta

- Escalas:

Nunca (0) No has sido objeto de ningún tipo de violencia intrafamiliar

Rara vez (1) Solo en cierta ocasión has sido víctima de violencia intrafamiliar (1 o 2 veces al año)

A veces (2) De vez en cuando eres objeto de sufrir violencia intrafamiliar (2 o 3 veces al mes)

Con frecuencia (3) Frecuentemente eres objeto de sufrir violencia intrafamiliar (2 o 3 veces a la semana)

Siempre (4) Muy a menudo eres objeto de sufrir violencia intrafamiliar (una o dos veces al día)

	ITEMS	0	1	2	3	4
	DIMENSION: VIOLENCIA FÍSICA					
1	¿Sufres de maltrato en tu hogar?					
2	¿Tu esposo o pareja te golpea?					
3	¿Tu esposo o pareja te ha empujado?					
4	¿Tu esposo o pareja te ha abofeteado?					
5	¿Tu esposo o pareja te ha golpeado con una parte de su cuerpo (con el puño, mano, un pie, etc.)?					
6	¿Tu esposo o pareja te han golpeado con un objeto (correa, palo, cable de corriente, etc.)?					
	DIMENSIÓN: VIOLENCIA SEXUAL					
7	¿Ha sentido de parte de su esposo o pareja acoso en momentos inoportunos?					
8	¿Tu esposo o pareja la ha acusado de infidelidad?					
9	¿Tu esposo o pareja la ha exigido para ver material pornográfico?					
10	¿Ha sentido de parte de esposo o pareja tocar de manera no consentida, o forzar a tocar lo que no desea?					

11	¿Su esposo o pareja le ha exigido sexo con amenazas?					
	DIMENSIÓN: VIOLENCIA PSICOLÓGICA					
12	¿Tu esposo o pareja te insulta?					
13	¿Tu esposo o pareja te amenaza?					
14	¿Tu esposo o pareja te han amenazado con un objeto (correa, palo, cable de corriente)?					
15	¿Tu esposo o pareja te da órdenes levantando la voz?					
16	¿Tu esposo o pareja te restringe la salida sin ningún motivo?					
17	¿Recibes insultos de tu esposo o pareja con respecto a tu apariencia?					
18	¿Tu esposo o pareja te han avergonzado delante de tus familiares o amigos respecto a tu apariencia?					

CUESTIONARIO DE INEFICACIA DE MEDIDAS DE PROTECCION

Edad: _____ Grado de instrucción: _____ Estado civil: _____

Instrucciones:

- Marque con una x la respuesta correcta:
- Asegúrese de responder todas las preguntas o enunciados.
- El cuestionario es anónimo y confidencial.
- Es importante responder de manera franca y honesta

- **Escalas:**

Nunca (0) No he sido objeto de ninguna medida de protección

Rara vez (1) Solo en cierta ocasión he sido merecedora de una medida de protección

A veces (2) La policía me ha brindado protección

Con frecuencia (3) Frecuentemente debo de ser merecedora de una medida de protección

Siempre (4) Debo ser merecedora de medidas de protección

	ITEMS	0	1	2	3	4
1	¿Considera usted, que en la realidad son ineficaces las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia?					
2	En su opinión ¿los operadores de justicia no actúan correctamente en la aplicación de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?					
3	En su opinión, ¿no se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?					
4	¿Considera usted, que no se realiza una correcta diligencia por parte de los operadores de justicia en la aplicación de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia?					
5	¿Los operadores de justicia no garantizan la efectividad de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?					
6	¿Los operadores de justicia deben supervisar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia?					

7	¿La aplicación efectiva de las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia depende del trabajo conjunto de los operadores de justicia?					
8	¿Actualmente no se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia?					
9	¿El Estado no aplica adecuadamente la medida de protección para el retiro del agresor del domicilio de la víctima de violencia?					
10	¿El Estado no garantiza a las víctimas de violencia el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para erradicar la violencia física?					
11	¿El Estado no garantiza a las víctimas de violencia el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para erradicar la violencia psicológica?					
12	¿El Estado no garantiza a las víctimas de violencia el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para erradicar la violencia sexual?					
13	¿Considera usted, que las medidas de protección fijadas por las normas, no cumplen su fin reduciendo la violencia?					
14	Considera usted, que las medidas de protección no se cumplen por desinterés de los miembros de la PNP					
15	¿Considera que si las medidas de protección fijadas por las normas se cumplieren cesaría la violencia?					
16	¿Considera que si los operadores de justicia no efectuaran una correcta valoración del riesgo se incrementaría la emisión de medidas de protección a la mujer?					
17	¿Estima usted que el apoyo policial para la ejecución de las medidas de protección son inadecuadas?					
18	¿Considera que el incremento de hogares de refugio temporal ayudaría a reducir el aumento de violencia contra la mujer?					
19	Estima que el retiro domiciliario del agresor no se cumple a cabalidad					
20	Cree que el impedimento de acercamiento del agresor es una norma solo textual					
21	Considera que la prohibición al agresor de comunicarse con la víctima es una medida ineficiente.					